



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TEEC/PES/54/2021.

**PROMOVENTES:**

- ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.- - - -
- YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO Y EN SU CALIDAD DE CIUDADANA.- - - - -

**PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:** ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DEL PARTIDO MORENA EN CAMPECHE Y EN CONTRA DE MORENA, POR CULPA IN VIGILANDO. - - - - -

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/PES/54/2021**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por el ciudadano **ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL**, quien se ostenta como representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la ciudadana **Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh**, por su propio y personal derecho y en su calidad de ciudadana, "...POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS Y EXPRESIONES PROSELITISTAS EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL Y POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL..." (sic). La **Magistrada Instructora** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy cinco de agosto de dos mil veintiuno.- - - - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con cuarenta y cinco minutos** del día de hoy **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a las partes y demás interesados, el acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno**, constante de dos páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.- - - - -

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González  
Actuario Interino del Tribunal Electoral del estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/54/2021.**

**PROMOVENTES:**

- **ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**
- **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA.**

**PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DEL PARTIDO MORENA, EN CAMPECHE, Y EN CONTRA DE MORENA, POR CULPA IN VIGILANDO.**

**ACTO IMPUGNADO: POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS Y EXPRESIONES PROSELITISTAS EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL, TRANSGRESIÓN A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL Y VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.**

**MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Con fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaria General de Acuerdos, María Eugenia Villa Torres da cuenta a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guarda el expediente. **Conste.**

**VISTA** la cuenta, la magistrada instructora

**ACUERDA:**

**PRIMERO. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.** Del análisis integral al expediente citado al rubro, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad<sup>1</sup> y debido proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 615 bis. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro. **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"**, este Órgano Jurisdiccional Electoral Local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no

<sup>1</sup> La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de la siguiente diligencia para obre en autos del expediente la siguiente documentación:

- Se anexe al expediente, el correo electrónico acusado de recibido a las trece horas con cincuenta y ocho minutos, del día veintisiete de julio, del correo electrónico a nombre de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx), con asunto: "AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS" (sic).
- Se anexe al expediente, el escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, signado por el Enlace del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para el Proceso Electoral Local en el Estado de Campeche, y dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Constante de dos fojas virtuales.

Documentos señalados en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en el punto número 3 y 3.1, y recibidos a través del correo institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Se reitera, que estas diligencias no son limitativas; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

**SEGUNDO.** En atención a lo anterior, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos, remita el expediente original identificado como **TEEC/PES/54/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible realice las diligencias ordenadas.

**TERCERO.** Una vez recibido de nueva cuenta el expediente en este Tribunal Electoral, se solicita a la Presidencia de este Tribunal Electoral, a través del acuerdo correspondiente, turne de nueva cuenta a esta ponencia, de conformidad con el artículo 615 ter, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**NOTIFIQUESE**, como en derecho corresponda, y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma la Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos **María Eugenia Villa Torre**, quien certifica y **DA FE**.

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.**  
**MAGISTRADA INSTRUCTORA.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRE**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**MAGISTRATURA 2**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.**

Con fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE**.